

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-158130
FECHA:	29/08/2019
No de Referencia	N-2019-15421

Señores

JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER

Atn.: Ana Maritza Jiménez Vega

Carrera 29 B No. 1 A-77

Bogotá D.C.

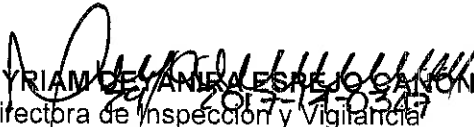
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1386
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2017-14-0347

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO del Auto No. 341 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CÁRDENA
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elisaveth Rely Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y

NOTA: EN CASO
OMISO

NOV

Elisaveth Rely Moreno

Contratista de apoyo a la gestión

Proyectó

Elizabeth Romero Coley

Abogada Especializada Contratista

Revisó y Aprobó

Nombre y

NOTA: EN CASO

OMISO

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

341-3

FECHA	Bogotá D.C., 28 JUN 2019
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 1 4 - 0 3 4 7
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER
CÓDIGO DANE	311001098506
LOCALIDAD	Los Mártires
SEDE	Carrera 29 B N° 1 A-77
RECTORA	ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA C.C. No. 55.084.326

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E., del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

El Despacho procede a proferir auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo Jardín Infantil y Maternal La Casita del Saber, que se encuentra prestando el servicio público de educación en la Carrera 29 B N° 1 A - 77,

¹ Artículo 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes contra los cuales procederá el recurso de reposición.

AUTO N° 341	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-14-0347	PÁGINA 2 DE 15
----------------	----------------------	-----------------------------------	----------------

en la Localidad 14- Los Mártires, se identifica con el Código Dane No. 311001098506 y cuya representante legal es la señora Ana Maritza Jiménez Vega.

2. HECHOS

2.1. El 16 de junio de 2017, mediante oficio radicado No. I-2017-31590 de la Dirección de Inspección y Vigilancia, dirigido a la Dirección Local de Educación de Los Mártires (folio 20), solicitó iniciar las actuaciones con el fin de verificar la presunta negligencia del JARDÍN INFANTIL MATERNAL LA CASITA DEL SABER, por la falta de denuncia del presunto maltrato y actos sexuales abusivos, por parte de los padres del niño OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No 484 de 24 de septiembre de 2018, esta Secretaría ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio respecto del establecimiento de naturaleza privada, denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, por lo hechos narrados en el acápite anterior. (Folios 62 a 70)

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Oficio radicado No. I-2017-52453 de 05 de octubre de 2017, del Director Local del Educación de Los Mártires dirigido a la Directora de Inspección y Vigilancia, por el cual remitió el informe y concepto técnico pedagógico del profesional de Inspección y Vigilancia, proferido con relación al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, porque al parecer: 1) Respecto del Requerimiento N° I-2017-31590 de 16 de junio de 2017, relacionado con la medida de protección que estableció la Comisaría Catorce de Familia, con respecto al menor y estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA, presuntamente no activó la ruta de atención y 2) Amplió el servicio de atención integral a la primera infancia presuntamente sin la debida autorización (folios 1 y 2).

4.2. Informe de 04 de octubre de 2017, suscrito por el profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Los Mártires de la visita

341

28 JUN 2019

realizada al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER (folios 3 a 12).

- 4.3. Oficio radicado No. E-2017-102102 de 16 de junio de 2017, de la Subdirectora para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual informó que remite por competencia la solicitud que se recibió de la Comisaría Catorce de Familia mediante radicado INT 29768 de 22 de mayo de 2017, de la posible negligencia del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, que tiene registro N° 2081 de 10 de julio de 2007, según la Resolución Conjunta N° 3241 y 1326 de 2010, frente a la denuncia por presunto maltrato y actos sexuales abusivos por parte de los padres del menor OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA (folio 19).
- 4.4. Oficio radicado No. I-2017-31590 de 16 de junio de 2017, de la Dirección de Inspección y Vigilancia dirigido al Director Local de Educación de Los Mártires, remitiendo para el trámite correspondiente el oficio radicado E-2017-102102 de 07 de junio de 2017, sin adjuntarlo (folio 20).
- 4.5. Oficio radicado No. S-2017-1011215 del 29 de junio de 2017, de la Dirección Local de Educación de Los Mártires dirigido a la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, en su calidad de directora del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, en el cual sobre el caso del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA le solicitó: 1) Informar lo actuado por la institución con relación al caso del menor, 2) Remitir copia del fallo notificado a la institución por parte de la Comisaría Catorce de Familia, 3) Informar la situación actual del menor y 4) Informar el grado en que se encontraba matriculado el menor para la época de los hechos (folio 21).
- 4.6. Escrito radicado No. E-2017-121047 de 13 de julio de 2017, de la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, en su calidad de directora del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, dirigido a la Dirección Local de Educación de Los Mártires, por el cual dio respuesta al oficio radicado No. S-2017-1011215 de 29 de junio de 2017 (folios 22 y 23).
- 4.7. Escrito de 06 de marzo de 2017, de la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ

VEGA, directora del jardín infantil y maternal la casita del SABER, dirigido a la Comisaría Catorce de Familia (folio 24), remitiendo el informe descriptivo del procesos académico y social del 1° de febrero de 2017 al 27 de febrero de 2017, trabajado con el estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA (folios 25 a 27).

4.8. Ficha psicológica del año 2016, del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA de 2 años del nivel de párvulos del jardín infantil y maternal la casita del SABER (folio 28 y 30).

4.9. Registro psicológico de marzo de 2016, del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA de 2 años del nivel de párvulos del jardín infantil y maternal la casita del SABER (folio 29).

4.10. Reunión de 09 de junio de 2016, de orientación a padres de familia del jardín infantil y maternal la casita del SABER del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA (folio 31).

4.11. Observador del alumno del año 2016, del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA del nivel de párvulos (folios 32 a 37).

4.12. Informes de psicología sin fecha de elaboración del jardín infantil y maternal la casita del SABER del estudiante OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA (folios 38 y 39, 40 a 42).

4.13. Oficio sin número de 21 de febrero de 2017, de la Comisaría Catorce de Familia de la Localidad Los Mártires dirigido al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, con relación a la medida de protección N° 039 de 2017 a favor del niño OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA por los presuntos hechos de maltrato infantil por parte de su progenitor denunciados por la abuela materna con el fin de llevarlo al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y le sea practicado dictamen médico legal para establecer el maltrato del que ha sido víctima, teniendo en cuenta que existe denuncia por presuntos hechos de maltrato infantil se le requiere para que informe las acciones y denuncias que se han adelantado por parte del Jardín (folios 43).

4.14. Oficio sin número de 02 de marzo de 2017, del Apoyo Jurídico de la

Comisaría Catorce de Familia dirigido al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 1 de marzo de 2017, le solicitaron con ocasión al trámite de acción de protección por violencia intrafamiliar, que informaran precisando las circunstancias de tiempo modo y lugar: 1) Si conocían de algún hecho de maltrato o agresión hacia el menor OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA, por parte de los progenitores o alguna situación irregular que haya sido evidenciada por parte de la institución aportando los documentos que tengan en sus archivos, y 2) Si cuando recibían al niño presentaba lesiones físicas de algún tipo o cuando salía de su horario escolar presentó lesiones que se ocasionaron durante la estancia en el jardín por objetos o compañeros (folio 44).

- 4.15. Escrito de 19 de mayo de 2017, de la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, en su calidad de directora del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER dirigido a la Comisaría Catorce de Familia por el cual informó que el niño OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA, estaba siendo llevado y traído por la madre del menor a la institución por ser ella quien convivía con el niño (folio 45).
- 4.16. Oficio radicado No. S-2017-132282 de 23 de agosto de 2018, del Director Local de Educación de Los Mártires dirigido a la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, en su calidad de directora del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, en el cual le informó se va a practicar visita a la institución el 31 de agosto de 2017, a partir de las 9:00 a.m. (folio 46).
- 4.17. Oficio radicado No. S-2017-132266 de 22 de agosto de 2018, del Director Local de Educación de Los Mártires dirigido a la Comisaría Catorce de Familia, por el cual le solicitó remita copia de la decisión de fondo tomada con respecto a la medida de protección N° 039 de 2017 (folio 47).
- 4.18. Acta de visita de 31 de agosto de 2017, realizada al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER (folios 48 a 50).
- 4.19. Audiencia de fallo de medida de protección de 10 de abril de 2017, proferido por la Comisaría Catorce de Familia (folios 51 a 57), por la cual se ordenó entre otros:

"PRIMERO: IMPONER medida de protección a favor del niño **OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA** en contra de los señores **CHRISTIAN GARCÍA MONTESINOS** y **KETTY MAHECHA IBARRA (...)**"

(...)

"DÉCIMO: (...) oficiar a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección de la Infancia, área de Inspección y Vigilancia con el fin de poner en conocimiento la negligencia frente a la falta de denuncia por parte del Jardín Infantil y Maternal "La Casita del Saber" de los hechos del niño **OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA** de los cuales tuvo conocimiento desde el año 2016. (...)"

4.20. Oficio radicado No. E-2017-159266 de 12 de septiembre de 2017, de Inspección y Vigilancia Servicios Sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, dirigido a la Dirección Local de Educación de Los Mártires, por el cual informó que: 1) No se recibió propuesta para la atención de primera infancia por parte del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, ubicado en la Carrera 29 B N° 1 A 77 del Barrio Santa Isabel, con inscripción N° 2081 en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales SIRSS y 2) En la visita realizada el 05 de mayo de 2016, se evidenció que presta el servicio de educación inicial y preescolar, debiendo ser ejercida la inspección por la Secretaría de Integración Sociales y Secretaría de Educación del Distrito, mediante el procedimiento señalado en la Resolución Conjunta N° 3241 y N° 1326 de 2010 (folio 58).

4.21. Escrito de 05 y 12 de septiembre de 2017, de la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, en su calidad de directora del JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, dirigido a la Comisaría Catorce de Familia, por el cual informó que el niño Omar Santiago García Mahecha, dejó de asistir a la institución desde el 19 de mayo de 2017, cuando fue retirado sin ningún aviso (folios 59 y 60).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos:

5.1. CARGO ÚNICO: Se le endilga al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, identificado con código DANE No. 311001098506, ubicado en la Carrera 29 B N° 1 A-77, en la Localidad de los Mártires, jurisdicción de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora Ana Maritza Jiménez Vega, en calidad de rectora del plantel educativo, identificada con cédula de

ciudadanía No. 52.084.326, presuntamente no dio cumplimiento a la Ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 reglamentario, por cuanto la institución no aplicó la ruta de atención de conformidad con el protocolo establecido en los artículos 44 y 45 del decreto referido, en el caso del menor OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA, específicamente respecto del deber legal de informar o dar traslado a las autoridades competentes del caso, el posible maltrato del menor, con el fin de proteger sus derechos a la salud y la vida.

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la institución, de naturaleza privada, denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

DECRETO 1965 DE 2013

"Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

341

28 JUN 2019

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Artículo 45. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los Comités Escolares de Convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.

2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 40 de este decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los municipios en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido

AUTO N° 341	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-14-0347	PÁGINA 9 DE 15
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

en el Decreto número 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En los municipios en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

Parágrafo 2°. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 3°. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 40 del presente decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4840 de 2007, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia.

LEY 1620 de 2013.

"ARTÍCULO 29. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes

AUTONº: 341-	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-14-0347	PÁGINA 10 DE 15
-----------------	----------------------	-----------------------------------	-----------------

de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

ARTÍCULO 30. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

ARTÍCULO 31. DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de

Convivencia, para su documentación análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso. Una vez agotada esta instancia las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

PARÁGRAFO. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento."

6. SANCIONES PROCEDENTES

De demostrarse la ocurrencia del cargo único anteriormente endilgado a la Institución educativa denominada JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, la

341

28 JUN 2019

sanción a imponer, será la establecida en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, que se transcribe a continuación:

(...) Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

PARÁGRAFO 1. En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera

AUTO N° 341	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-14-0347	PÁGINA 13 DE 15
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos.

(Decreto 907 de 1996, artículo 15).

Dentro de la etapa procesal pertinente, la Administración seleccionará la sanción que corresponda, en consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER.

Con respecto a la presunta ampliación del servicio de atención inicial, desde el enfoque de atención integral a la primera infancia sin la debida autorización, reportado por la Dirección Local de Educación de los Mártires, en el informe génesis de la presente actuación, este hecho es competencia de la Secretaría de Integración Social, a quien se remitirá copia del expediente, para lo de su resorte, tal y como lo demuestra el siguiente cuadro:

Nivel	Grado	Edad	Entidad que Vigila la prestación del Servicio
Atención Integral (Denominada Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la primera infancia – Res. 0325 de 24 de abril de 2009)	Materno	0 a menor de un (1) año	Secretaría de Integración Social - SDIS
	Caminadores	1 a menor de dos (2) años	
	Párvulos	2 a menor de tres (3) años	
Educación Preescolar (Artículo segundo del Decreto 2247 de 1997, compilado en el Artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015)	Pre-jardín	Dirigido a educandos de tres (3) años de edad	Secretaría de Educación del Distrito - SED
	Jardín	Dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad	
	Transición*	Dirigido a educandos de cinco (5) años de edad	

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento, denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, identificado con código DANE No. 311001098506, ubicado en la Carrera 29 B No. 1 A -77, en la Localidad de los Mártires, jurisdicción de Bogotá D.C. representado legalmente por la señora Ana Maritza Jiménez Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.326, presuntamente no dio cumplimiento a la Ley

* Corresponde al grado obligatorio constitucional y ha sido referido también como grado cero (0) (Artículo 2 del Decreto 2247 de 1997)

341

28 JUN 2019

1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 reglamentario, por cuanto la institución no aplicó la ruta de atención de conformidad con el protocolo establecido en los artículos 44 y 45 del decreto referido, en el caso del menor OMAR SANTIAGO GARCÍA MAHECHA, específicamente respecto del deber legal de informar o dar traslado a las autoridades competentes del caso, el posible maltrato del menor, con el fin de proteger sus derechos a la salud y la vida, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora ANA MARITZA JIMÉNEZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.326, en su calidad de representante legal del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, identificado con código DANE No. 311001098506, ubicado en la Carrera 29 B N° 1 A - 77, de la localidad de los Mártires, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No 1-02-2-2017-14-0347 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312-2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE por competencia copia de las presentes diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que, en el resorte de sus funciones, determine las acciones a imponer por la conducta del establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL Y MATERNAL LA CASITA DEL SABER, ubicado

341-

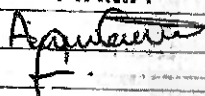
28 JUN 2019

en la siguiente dirección: en la Carrera 29 B N° 1 A - 77, de la Localidad de los Mártires, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Felipe Guzmán Preciado	Abogado Especialista Contratista	Elaboró	
Elizabet Romero Coley	Profesional Especializada	Revisó	

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964

15 OCT 1964